



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N° 2131

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución 1783 del 28 de julio de 2005, el DAMA declaró responsable y sancionó con multa de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes para la fecha de expedición del acto administrativo, a la sociedad CATERING PCA y/o PCA S.A. o PCA LTDA, identificada con el Nit 8600772079, ubicada en la transversal 93 N° 60-02 de la localidad de Engativá de esta ciudad, en cabeza de su propietario y/o representante legal, o quien haga sus veces, por incumplir con los parámetros de DBO, DQO, temperatura, aceites y grasas, en los vertimientos de residuos líquidos, al infringir con la conducta el artículo tercero de la Resolución del DAMA 1074 de 1997, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

Que la Resolución 1783 del 28 de julio de 2005, fue notificada personalmente el 26 de septiembre de 2005, al señor Javier Darío Huertas Prieto, de conformidad con el poder otorgado por el señor Antonio José Sánchez Fernández, en su calidad de representante legal de la sociedad GATE GOURMET COLOMBIA LTDA.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^{OS} 2 1 3 1

RECURSO DE REPOSICIÓN

Que mediante escrito radicado en el DAMA con el número 2005ER35770 del 3 de octubre de 2005, el señor Antonio Sánchez Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía 80412024 de Usaquén, en su calidad de representante legal de la sociedad GATE GOURMET COLOMBIA LTDA., dentro del termino legal interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución del DAMA 1783 del 28 de julio de 2005, entre otros con los siguientes argumentos:

1- "La sociedad por mi representada ha sufrido cambios importantes a nivel social y de ejecutivos, en los últimos dos y medio años. En febrero de 2005 la compañía Suiza de Catering Aereo, Gate Gourmet International, compró a la sociedad PCA S.A. en liquidación su empresa Catering PCA Ltda, constituida en Santa Fe de Bogotá el día 30 de julio de 2003..."

2- "Catering PCA Ltda opera lo que fue la unidad de negocio de catering aéreo de PCA S.A. en liquidación desde Septiembre de 2003, con un NIT diferente al de PCA S.A en liquidación. La sociedad cambia de nombre y de socios en Marzo 1 2005, pero conserva su NIT."

3- "Tanto PCA S.A. como Catering PCA Ltda, actualmente Gate Gourmet Colombia Ltda, han operado el mismo negocio de Catering aéreo, en las mismas instalaciones citadas en la Resolución 1783. La nomenclatura de la misma cambio a TRANSVERSAL 93 N 52 A-96."

4- Mediante radicación del DAMA 2003ER1972 del 22 de enero de 2003, la sociedad PCA S.A. solicitó la revocatoria directa de la Resolución 1852 del 16 de diciembre de 2002.

5- Mediante radicación del DAMA 2003ER4059 del 7 de febrero de 2003, la sociedad PCA S.A., ya incumplía tan solo el parámetro de vertimientos de p.H., establecido en la Resolución del DAMA 1074 de 1997.

6- La sociedad CATERING PCA LTDA, antes PCA LTDA, hoy GATE GOURMET COLOMBIA S.A. de acuerdo al radicado del DAMA 254 de 2004, en los resultados de la visita de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, cumplía la normatividad ambiental en materia de vertimientos, tal como consta en el concepto técnico SAS 2260 del 30 de marzo de 2005.

7- El concepto técnico SAS 2260 del 30 de marzo de 2005, indicó que la sociedad GATE GOURMET cumple con las normas ambientales de vertimientos de aguas, y en consecuencia da viabilidad técnica al permiso de vertimientos, iniciado mediante Auto 3716 del 23 de diciembre de 2004.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 2 1 3 1

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA PARA RESOLVER

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 de la C.N.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.N.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo para tal fin, por tal motivo este Ministerio procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 56 y ss del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tiene por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 2131

contencioso-administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Una vez revisado el Expediente se encontró que El DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Autos 1460 y 1461 del 12 de diciembre de 2002, inició investigación y formuló a la empresa CATERING PCA S.A., ubicada en la transversal 93 N° 60-02 de esta ciudad, cargos por incumplir los parámetros de DBO, DQO, temperatura, aceites y grasas en los vertimientos de residuos líquidos al infringir el artículo tercero de la Resolución 1074 de 1997, teniendo como prueba principal el concepto técnico 6962 del 18 de septiembre de 2002 y como pruebas complementarias los conceptos técnicos 4494 del 24 de agosto de 1999, 1928 del 17 de febrero de 2000.

Que mediante Resolución 1783 del 28 de julio de 2005, el DAMA declaró responsable y sancionó con multa de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes para la fecha de expedición del acto administrativo, a la sociedad CATERING PCA y/o PCA S.A. o PCA LTDA, identificada con el Nit 8600772079, ubicada en la transversal 93 N° 60-02 de la localidad de Engativá de esta ciudad, en cabeza de su propietario y/o representante legal, o quien haga sus veces, por incumplir con los parámetros de DBO, DQO, temperatura, aceites y grasas, en los vertimientos de residuos líquidos, al infringir con la conducta el artículo tercero de la Resolución del DAMA 1074 de 1997, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

Que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, se infiere que la firma CATERING P.C.A., ubicada en la transversal 93 60-02 de esta ciudad, es un establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad P.C.A. S.A., pero no existe una persona jurídica denominada CATERING P.C.A. S.A., a la que se le formularon cargos mediante el auto 1461 del 12 de diciembre de 2002.

Que en este sentido la sociedad CATERING PCA S.A., no existe, y por lo tanto la iniciación del proceso sancionatorio y la formulación de cargos se realizó a una persona jurídica inexistente, teniendo como fundamento los conceptos técnicos 13123 de 2000, 4584 de 2001, 9287 de 2001, y 6962 de 2002, 6971



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2131

de 2002 de la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Que por el mismo error en la identificación de la persona jurídica, del cual se dio cuenta en los descargos, se resolvió declarar responsable a otras personas jurídicas, también en forma equivocada, en razón a la similitud de nombres y relación con el presunto infractor.

FUNDAMENTOS LEGALES

Es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 señala que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que el literal d del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, indicó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el literal f del artículo 1º de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director la función de expedir los actos administrativos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2131

que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan, en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1783 del 28 de julio de 2005, por la cual se declaró responsable y sanciono con multa de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes para la fecha de expedición del acto administrativo, a la sociedad CATERING PCA y/o PCA S.A o PCA LTDA., identificada con el Nit 8600772079, ubicada en la transversal 93 N° 60-02 de la localidad de Engativá de esta ciudad, en cabeza de su propietario y/o representante legal, o quien haga sus veces, por incumplir con los parámetros de DBO, DQO, temperatura, aceites y grasas, en los vertimientos de residuos líquidos, al infringir con la conducta el artículo tercero de la Resolución del DAMA 1074 de 1997, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución 1783 del 28 de julio de 2005 proferida por el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en el sentido de revocar esta providencia por la cual se declaró responsable y sancionó con multa de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes para la fecha de expedición del acto administrativo, a la sociedad CATERING PCA y/o PCA S.A o PCA LTDA., identificada con el Nit 8600772079, ubicada en la transversal 93 N° 60-02 de la localidad de Engativá de esta ciudad, en cabeza de su propietario y/o representante legal, o quien haga sus veces, por incumplir con los parámetros de DBO, DQO, temperatura, aceites y grasas, en los vertimientos de residuos líquidos, al infringir con la conducta el artículo tercero de la Resolución del DAMA 1074 de 1997, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de las sociedades PCA S.A. y PCA LTDA, en la transversal 93 N° 52 A-96 de la localidad de Engativá de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN N.º 2131

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Providencia a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 JUL 2007


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Exp. DM-05-08-1999 (SANCIÓN VERTIMIENTOS)

Revisó: Elsa Judith Garavito Gómez. Proyectó: Orlando Palencia. Rad 2005ER35770

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444.0030
Fax 336 2628 – 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. – Colombia

Bogotá (in indiferencia)

7